



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Para la Mejora de la Calidad del Aire, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28/10/2020 la incoación de expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal para la mejora de la calidad del aire.

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule la calidad del aire con el objeto de reducir la contaminación del mismo y completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Siendo necesario por el nivel de contaminación del municipio, aprobar la Ordenanza Municipal sobre la mejora de la calidad del aire y visto el informe emitido por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular dicha normativa,

A la vista de todo lo expuesto, se propone la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la mejora de la calidad del aire que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 1.- Objeto y objetivos.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación con objetivo de mejorar los niveles de contaminación del aire del municipio de Menasalbas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza para las explotaciones que se encuentren dentro del radio de 750 metros al suelo urbano o urbanizable establecidos en la Ordenanza reguladora de instalación de explotaciones ganaderas aprobada en el año 2003.

Artículo 3.- Ejercicio, de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía- Presidencia, concejal del área o cualquier otro órgano municipal que se pudiese crear para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo ordenado y conforme a lo que establece el Artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico, establecidas en la normativa de la administración local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 5.- Inspección.

Las autoridades municipales y sus agentes, así como los inspectores y el personal técnico oficialmente designado por el Ayuntamiento que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, y sus propietarios, titulares responsables o usuarios facilitarán su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la calidad de aire.

Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

Artículo 7.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibido el uso de cercas sin hormigonar para estabular animales en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

2.- Queda prohibido el almacenamiento de basuras en parcelas o explotaciones que se encuentren dentro del radio de 750 metros al suelo urbano o urbanizable por una duración mayor a los 15 días.

3.- Queda prohibido el vertido de aguas residuales y/o residuos sólidos a vías públicas y/o caminos.

4.- A Las explotaciones que se encuentren dentro del radio de 750 metros al suelo urbano o urbanizable no se podrá emitir informe de conformidad para cambiar la titularidad de su código de explotación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Restablecimiento de la legalidad.

1.- Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento, ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta



Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior, cuyo periodo máximo no podrá superar los 15 días.

2.- En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento, podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.

3.- También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 9. Personas responsables.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

2.- Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción y/o de la propiedad de la parcela donde se desarrolle la infracción.

3.- Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones pecuniarias que se impongan.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

1.- En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento, reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 11. Medidas Provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento, podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.

b) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

c) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2.- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Artículo 12. Infracciones.

1.- Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2.- Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 13. Clasificación de las Infracciones.

1.- Son infracciones leves:

a) La tenencia de 1 a 50 cabezas en cercas sin hormigonar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Almacenar basuras en parcelas o explotaciones que se encuentren dentro del radio de 750 metros del casco urbano por una duración mayor a 15 días.

c) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

d) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2.- Son infracciones graves:

a) La tenencia de 51 a 100 cabezas en cercas sin hormigonar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Por vertido de aguas residuales y/o residuos sólidos a vías públicas y/o caminos.

c) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de seis meses que se sancionará como grave.

d) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración.

3.- Son infracciones muy graves:



a) La tenencia de más de 100 cabezas en cercas sin hormigonar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

Artículo 14.- Sanciones.

1.-Una infracción leve conllevará una sanción de 100 a 300 euros.

2.-Una infracción grave conllevará una sanción de 301 a 600 euros.

3.-Una infracción muy grave conllevará una sanción de 601 a 6.000 euros.

Artículo 15. Criterios de graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá especialmente a su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no deroga la Ordenanza reguladora de instalación de explotaciones ganaderas aprobada en el año 2003.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción ordinaria."

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Menasalbas 15 de junio de 2021.-La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

Nº. I.-3075